



INFORME DE AUDITORÍA

Fecha: 12/06/2020



Informe de Auditoria

Número de Auditoria: MSJR/JDR/CM/DAAF/AUD/01/2020

Ente	Sistema Municipal DIF de San José del Rincón, Estado de México.
Unidad Administrativa	Tesorería del Sistema Municipal DIF de San José del Rincón, Estado de México.
Tipo de auditoria	Financiera
Periodo revisado	01 de noviembre al 31 de diciembre de 2019.
Fecha de inicio	27 de febrero de 2020
Fecha de conclusión	12 de junio de 2020
Audidores	L. en A. Cyntia Anali Castañeda Valdés, L.C. Gustavo García González, y el L.D. Oscar Olvera Casiano
Contralor Municipal	Lic. Fidel Aviña García

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



Informe de Auditoría

Ente: Sistema Municipal DIF de San José del Rincón, Estado de México.
Área Enlace: Tesorería del Sistema Municipal DIF de San José del Rincón, Estado de México.
Periodo a Auditar: Del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2019.

Tipo de Auditoría: Financiera.
No. de Auditoría: MSJR/JDR/CM/DAAF/AUD/01/2020.

CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES	04
II.	BASE JURÍDICA	07
III.	OBJETIVOS	07
IV.	ALCANCE	07
V.	METODOLOGÍA	07
VI.	LIMITACIONES	08
VII.	RESULTADOS	08
VIII.	CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL	09
IX.	CÉDULAS DE HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES.....	09
X.	VALIDACIÓN Y FIRMAS	09

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Informe de Auditoría

Ente: Sistema Municipal DIF de San José del Rincón, Estado de México.

Tipo de Auditoría: Financiera.

Área Enlace: Tesorería del Sistema Municipal DIF de San José del Rincón, Estado de México.

No. de Auditoría: MSJR/JDR/CM/DAAF/AUD/01/2020.

Periodo a Auditar: Del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2019.

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento del Programa Anual de Auditoría 2020 de este Órgano de Control, se procede a realizar la auditoría administrativa número MSJR/JDR/CM/DAAF/AUD/01/2020, considerando lo siguiente:

El Ayuntamiento de San José del Rincón, México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En materia de evaluación, control y seguimiento al cumplimiento a las atribuciones de la Tesorería del Sistema Municipal DIF de San José del Rincón, México; de conformidad con la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia":

Artículo 15.- El Tesorero será el responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, y de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, lo cual hará en coordinación con el Director, debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la presidencia lo soliciten, además tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos que conforman el patrimonio del organismo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

II. Llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;

III. Proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos del organismo, vigilando que se ajuste a las disposiciones legales aplicables;

IV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe de la situación contable financiera de la Tesorería del Organismo;

V. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Consejo Directivo.



VI. Certificar los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

VII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

VIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

Artículo 15 Bis.- Los servidores públicos del organismo además de las atribuciones señaladas en la presente Ley, tendrán las funciones y atribuciones contenidas en sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Organismo y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia.

Por lo referente al artículo 15 bis, se considera en el presente ordenamiento la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, fracciones:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

VI Bis. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;

VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;

VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;

IX. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;



- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.
- XXII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature and the number '2']



II. BASE JURÍDICA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 112, fracción I, III, XI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 42 fracciones XX, XXVIII, Artículo 10 y 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Artículo 64 fracciones I, II, XI y XXIII del Bando Municipal 2020 de San José del Rincón, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal número MSJR/JDR/024/2020, en fecha 5 de Febrero de 2020, y en seguimiento del Programa Anual de Auditoría 2020 de este Órgano de Control.

III. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

Comprobar a través de la fiscalización el correcto ejercicio, custodia y aplicación de los recursos públicos y su apego a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables, por el periodo comprendido del 01 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2019.

IV. ALCANCE

Con base en las normas y procedimientos de auditoría que incluyeron pruebas selectivas de la información, se analizó la información administrativa, financiera y contable correspondiente al periodo del **01 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2019**, elaborada y presentada por el Sistema Municipal DIF de San José del Rincón, México, determinándose la revisión a los siguientes rubros y alcance:

CUENTAS O RUBROS REVISADOS	UNIVERSO	MUESTRA	ALCANCE	%
Egresos				
2200, ALIMENTOS Y UTENSILIOS.	\$ 242,235.30	\$ 101,821.00	\$101,821.00	42%
3400, SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES.	\$ 3,668.84	\$ 3,311.89	\$ 3,311.89	90%
3822, ESPECTÁCULOS CÍVICOS Y CULTURALES	\$ 36,220.00	\$36,220.00	\$ 36,220.00	100%

V. METODOLOGÍA DE LA FISCALIZACIÓN

- 1.-Se notificaron los oficios y documentos correspondientes para la apertura de la auditoría.
- 2.-Se solicitó información relacionada a la Tesorería del Sistema Municipal DIF de San José del Rincón, México, para realizar la correspondiente auditoría.
- 3.-Se recibió parte de la información solicitada por la Contraloría Municipal en la apertura de la Auditoría para iniciar los trabajos de la misma.



- 4.-Mediante las técnicas de análisis, investigación y confirmación, se verificó la razonabilidad de los procesos administrativos que se desarrollan en la Tesorería del Sistema Municipal DIF de San José del Rincón, México, y su apego a las disposiciones legales y normativas que regulan su operación.
5. Se revisó diferentes conceptos que integran los egresos; analizando su aplicación, registro y soporte documental, así como la existencia de los controles que transparentaran su ejercicio.
- 6.-Se elaboraron cédulas de trabajo para la revisión y análisis de la cuenta y en su caso, la determinación de observaciones o recomendaciones.
- 7.-Durante la revisión de la auditoría no se levantaron actas circunstanciadas.
- 8.-Se elaboró el informe de auditoría en el cual se plasmaron los resultados finales derivados de la revisión de los diferentes rubros.
- 9.-Se elaboró cédula de hallazgos y recomendaciones, para su notificación al área correspondiente o al archivo.

VI. LIMITACIONES

Durante la auditoría, se presentaron como limitantes, la tardía entrega de información, así como el problema de Salud (brote del virus COVI-19), que afectó en los tiempos de la operatividad a nivel institucional.

VII. RESULTADOS

N°	HALLAZGO	NORMATIVIDAD INFRINGIDA	RECOMENDACIÓN
ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS			
1	<p>DE LA REVISIÓN AL ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS DEL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2019, SE PUDO OBSERVAR LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS:</p> <p>1.- POR LO QUE CORRESPONDE AL MONTO EJERCIDO DEL CAPÍTULO 1000, DEL MES DE NOVIEMBRE REFLEJAN IMPORTES EN \$0.00; POR LO QUE DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTO DE CONTROL FINANCIERO Y EL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ES INCONSISTENTE DICHO PRESUPUESTO.</p> <p>2.- POR LO QUE CORRESPONDE AL MONTO EJERCIDO DEL CAPÍTULO 1000, DEL MES DE DICIEMBRE REFLEJAN IMPORTES CON SALDOS NEGATIVOS; POR LO QUE DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTO DE CONTROL FINANCIERO Y EL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ES INCONSISTENTE DICHO PRESUPUESTO.</p>	<p>ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 312, FRACCIÓN III, 344, SEGUNDO PARRAFO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POSTULADO BÁSICO DE REVELACIÓN SUFICIENTE, IMPORTANCIA RELATIVA DEL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.</p>	<p>SE DEBERÁN APEGAR A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 312, FRACCIÓN III, 344, SEGUNDO PARRAFO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POSTULADO BÁSICO DE REVELACIÓN SUFICIENTE, IMPORTANCIA RELATIVA DEL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.</p>
3822, ESPECTÁCULOS CÍVICOS Y CULTURALES.			
2	<p>DE LA REVISIÓN A LA PÓLIZA DE DIARIO NO. 28 DEL MES DE DICIEMBRE, SE DETECTARON LOS SIGUIENTES HALLAZGOS:</p> <p>1.- EN LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE NO SE PRESENTA MÍNIMO DOS COTIZACIONES.</p> <p>2.- NO SE AGREGA LA DOCUMENTAL DE LA APROBACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS.</p> <p>3.- EL CONTRATO ES FIRMADO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2019, SIENDO QUE LA FACTURA</p>	<p>ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 312, FRACCIÓN III, 344, SEGUNDO PARRAFO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POSTULADO BÁSICO DE REVELACIÓN SUFICIENTE, IMPORTANCIA RELATIVA DEL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL</p>	<p>SE DEBERÁN APEGAR A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 312, FRACCIÓN III, 344, SEGUNDO PARRAFO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POSTULADO BÁSICO DE REVELACIÓN SUFICIENTE, IMPORTANCIA</p>



N°	HALLAZGO	NORMATIVIDAD INFRINGIDA	RECOMENDACIÓN
	EMITIDA POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES ES DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, ES DECIR AUN NO EXISTÍA LA FORMALIDAD JURÍDICA Y OBLIGACIÓN DE PARTES PARA LA ENTREGA DE BIENES. 4.- LA EVIDENCIA DE LA PRESTACIÓN, ESTREGA DE BIENES, NO ES CLARA (EVIDENCIA FOTOGRÁFICA). 5.- TODA VEZ QUE EXISTE EL SELLO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y CLAVE PROGRAMÁTICA, EL ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS, LA PARTIDA NO MUESTRA RECURSOS PRESUPUESTADOS.	GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.	RELATIVA DEL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

VIII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL

Se propone apegarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México y no recaer en algún supuesto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable.

IX. CÉDULA DE HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Se anexan cédulas.

X. VALIDACIÓN Y FIRMAS

AUTORIZÓ

Lic. Fidel Aviña García
Contralor Municipal



ELABORÓ

L. EN A. CYNTHIA ANALI CASTAÑEDA VALDÉS
AUDITOR-NOTIFICADOR

L.C. GUSTAVO GARCÍA GONZÁLEZ
AUDITOR-NOTIFICADOR

L.D. OSCAR OLVERA CASIANO
AUDITOR-NOTIFICADOR